

## **RESOLUCIÓN de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convoca y se aprueban las bases del Plan de Formación Individualizada destinada al personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana para el año 2021**

### **I**

La Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, tiene atribuida, entre otras, la competencia para la formación del personal al servicio de la Administración de Justicia.

### **II**

Hasta el año 2014, en las bases de las convocatorias de procesos selectivos para ingreso por el sistema general de acceso libre a los cuerpos generales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se incluía la superación de un curso teórico práctico de carácter selectivo para aquellos opositores que hubiesen superado la oposición. A tal fin, dichos aspirantes eran nombrados funcionarios en prácticas.

En los procesos selectivos convocados desde el año 2015 no se incluye dicha posibilidad en las bases, por lo que, habiendo concluido dichos procesos, esta Dirección General mediante Resolución de 7 de marzo de 2017, estableció el mecanismo necesario que permite, a estos nuevos funcionarios, adquirir la inicial y necesaria formación práctica para poder desempeñar eficazmente su trabajo.

Igualmente se ha considerado oportuno ampliar este tipo de formación a los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial que promocionan al cuerpo de tramitación procesal y administrativa por el cambio sustancial en las funciones que supone promocionar de un cuerpo a otro.

### **III**

Asimismo, se considera conveniente que los funcionarios interinos que, procedentes de la bolsa de trabajo, acceden por primera vez a un puesto de trabajo en la Administración de Justicia, adquieran una experiencia práctica que les permita iniciar su trabajo en las mejores condiciones.

### **IV**

Igualmente, se entiende que esta falta de experiencia es equiparable al supuesto en que un funcionario interino no haya sido nombrado para ningún puesto de trabajo en la Administración de Justicia en los últimos 5 años, así como los funcionarios que hayan permanecido en situación de excedencia por plazo superior a 5 años, habida cuenta de los cambios normativos, tecnológicos y organizativos que pueden darse en ese largo período de tiempo.

### **V**

También hay que tener en cuenta que, en determinadas ocasiones, si bien no es la primera vez que ocupan un puesto de trabajo en la Administración de Justicia, los funcionarios pueden no tener suficiente experiencia previa en el orden jurisdiccional o tipo de juzgado o tribunal para el que han sido nombrados. Por este motivo, se ha ampliado el ámbito de

aplicación de esta acción formativa, estableciendo un mecanismo que permita formar a estos funcionarios.

## **VI**

Se ha considerado que la mejor forma de adaptación a los puestos de trabajo por parte de los funcionarios de nuevo ingreso, cambio de orden jurisdiccional o el resto de situaciones citadas, es la de la tutorización guiada y personalizada por medio de los propios compañeros. Se trata en definitiva de aprovechar la experiencia adquirida por los funcionarios que ya llevan tiempo en el propio centro de destino donde ha obtenido plaza el nuevo funcionario.

## **VII**

Por último, la experiencia ha demostrado la necesidad de formación en el supuesto concreto de transformación de un Juzgado de un determinado orden jurisdiccional en otro de diferente orden. En tales casos, cuando a pesar de los conocimientos generales con que previamente cuenten los integrantes de ese órgano afectado por la transformación, se hace necesario adquirir por todos, en bloque, los conocimientos, habilidades y técnicas necesarias para el normal desarrollo de la actividad, conviene también contar con un mecanismo que permita asumir estas cualidades a través de la tutorización que, para este supuesto concreto, tendrá que venir impartida por personal de otros órganos de la misma jurisdicción.

## **VIII**

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 9 del DECRETO 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, se convoca el Plan de Formación Individualizada destinado al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2021 previa negociación con las organizaciones sindicales, con arreglo a las siguientes bases:

### ***Primera. Ámbito objetivo.***

La formación individualizada es una acción formativa de carácter eminentemente práctico, versará sobre asuntos reales que se gestionen en el órgano judicial o unidad de que se trate y se desarrollará de forma compaginada y simultánea con el trabajo ordinario, con el fin de proporcionar los conocimientos teórico-prácticos que se precisan para atender las siguientes necesidades:

- Incorporación de funcionarios de nuevo ingreso por el turno libre o por promoción interna de auxilio judicial a tramitación procesal y administrativa.
- Incorporación de funcionarios interinos que, procedentes de la bolsa de trabajo, sea la primera vez que son llamados a ocupar un puesto de trabajo.
- Nombramiento de funcionarios titulares o interinos sin experiencia previa en el orden jurisdiccional, para el que han sido nombrados. Quedarán incluidos en este supuesto los cambios de tipo de órgano dentro de un mismo orden jurisdiccional en los siguientes supuestos:
  - En el orden jurisdiccional civil: la falta de experiencia previa en juzgados

especializados en Familia o Incapacidades y los Juzgados de lo Mercantil.

- En el orden jurisdiccional penal: la falta de experiencia previa en juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal y Secciones penales de la Audiencia Provincial. En estos dos últimos casos, la experiencia en uno u otro tipo de órgano será considerada como experiencia previa en el orden jurisdiccional.

Con carácter excepcional, esta formación podrá ser concedida a funcionarios interinos que no tengan experiencia previa de más de 4 meses en el orden jurisdiccional al que han sido llamados, previo informe motivado del Letrado de la Administración de Justicia del órgano. A los efectos del cómputo del plazo de experiencia previa, los períodos en los que el funcionario se haya encontrado de baja o excedencia no se tendrán en cuenta.

- Incorporación de funcionarios interinos, cuando hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización de su último nombramiento, así como la reincorporación de funcionarios titulares que hayan permanecido en situación de excedencia por plazo superior a 5 años.

- Funcionarios destinados en órganos transformados de un orden jurisdiccional a otro de diferente jurisdicción, o que hayan obtenido destino en un órgano de jurisdicción distinta al anterior. Quedarán exceptuados de la acción formativa aquellos funcionarios que hayan desempeñado funciones en el nuevo orden jurisdiccional en los últimos 5 años.

### ***Segunda. Ámbito subjetivo.***

Estas acciones formativas están dirigidas a los funcionarios de carrera o interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial destinados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el apartado primero.

El formador será, preferentemente, un funcionario titular o interino perteneciente al mismo cuerpo que el funcionario objeto de la formación, que preste servicios en el mismo órgano o servicio. En caso de no ser posible, podrá pertenecer al cuerpo superior.

Cuando no haya ningún funcionario en el órgano de destino del funcionario objeto de la tutoría que asuma voluntariamente el papel de formador, la designación como formador podrá recaer en un funcionario que preste servicios en otro órgano del mismo tipo del partido judicial. En este caso, será necesaria la conformidad del responsable funcional de la unidad de destino del formador.

En caso de que haya de ser formado un gestor procesal y no exista ningún voluntario del mismo cuerpo en el partido judicial, podrá ser formador un funcionario tramitador del mismo partido judicial, siempre que exista un informe favorable del Letrado de la Administración de Justicia del órgano al que pertenezca dicho tramitador y del Letrado de la Administración de Justicia al que pertenezca el funcionario que va a ser formado.

### ***Tercera. Duración de la formación.***

La duración de la formación variará en función del cuerpo del formado:

- a. 12 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial
- b. 18 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa
- c. 25 días laborables en el caso de los funcionarios del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

El tutor y el funcionario destinatario de la formación establecerán de mutuo acuerdo el horario en que se realizará la formación, debiendo tener en cuenta las necesidades del servicio del órgano o unidad en la que presten servicios. En caso de que el formador y el funcionario formado pertenezcan a órganos diferentes, los responsables funcionales de los órganos en que presten servicios deberán mostrar su conformidad con el horario propuesto para la realización de la tutoría.

### ***Cuarta. Compensación económica a los formadores.***

La compensación económica a percibir por los formadores será la siguiente:

- 120€ por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial
- 180€ por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa
- 250€ por cada tutoría de un funcionario del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

No se podrá impartir más de una acción formativa simultánea por formador en distintos centros, o en el mismo centro con funcionarios de distintos cuerpos.

No obstante, en los supuestos en que en un mismo centro de destino, tuviesen que recibir esta formación más de un funcionario del mismo cuerpo simultáneamente, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si fuesen dos los funcionarios a formar, se nombrará un solo tutor de dicho centro para ambos. En estos casos, tanto las horas de formación como la compensación económica se incrementarán en un 50%.
- b. Si fuesen tres o más los funcionarios a formar, se nombrará un tutor de dicho centro por cada dos funcionarios como máximo.

En caso de que no se completara el período de formación establecido en la base tercera se abonará la parte proporcional de la tutoría impartida de manera prorrateada.

### ***Quinta. Procedimiento.***

Detectada la necesidad de este tipo de formación, el Letrado de la Administración de Justicia o el responsable funcional de la unidad, formulará propuesta razonada utilizando el

modelo recogido en el Anexo I, indicando la relación de funcionarios voluntarios para impartir la acción formativa y el funcionario destinatario de la misma.

Cuando el formador pertenezca a un órgano diferente al del formado, se formulará la propuesta mediante el modelo recogido en el anexo II.

Las propuestas deberán ser remitidas a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia mediante correo electrónico a la cuenta: [tutores\\_justicia@gva.es](mailto:tutores_justicia@gva.es).

La propuesta de formación deberá realizarse en el plazo de 1 mes desde la toma de posesión en el puesto de trabajo del funcionario objeto de la misma.

Será requisito para la realización de la acción formativa, la autorización previa por parte de la Dirección General de Modernización y Relaciones con Administración de Justicia. Sin ese requisito no se tramitará ninguna tutoría. A este respecto, la unidad responsable de la tramitación de la solicitud de la acción formativa informará al solicitante en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la solicitud.

En el caso de funcionarios de carrera de nuevo ingreso o de interinos sin experiencia previa, si no se hubiese cursado propuesta por el Letrado de la Administración de Justicia o por el responsable funcional de la unidad de destino, la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia podrá recabar voluntarios que deseen participar como formadores, de los órganos en que hayan resultado destinados estos funcionarios. La selección de estos formadores se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Tendrán preferencia los funcionarios que pertenezcan al mismo cuerpo y órgano o unidad que el formado.
2. Si hay más de un voluntario se dará preferencia al funcionario destinado en el mismo órgano de destino, y dentro del mismo órgano, a aquél que tenga más antigüedad en dicho órgano. En caso de empate, tendrá preferencia a aquél con mejor puesto en el escalafón.

Cuando los solicitantes pertenezcan a otro órgano judicial, la preferencia se determinará por la antigüedad en el partido judicial y, en caso de empate, por el mejor puesto en el escalafón.

3. Cuando el funcionario a formar pertenezca al cuerpo de gestión procesal y administrativa y no haya voluntarios pertenecientes a este cuerpo en el partido judicial de destino, podrá designarse como formador un tramitador procesal del mismo órgano o unidad, o en su defecto del partido judicial, previo informe favorable de los responsables funcionales de ambos órganos o servicios.

En este caso, tendrá preferencia para el nombramiento el tramitador procesal que preste servicios en el mismo órgano judicial que el gestor procesal destinatario de la formación; en caso de existir varios candidatos dentro del mismo órgano, la preferencia corresponderá al tramitador con mayor antigüedad en el órgano. En caso de empate, tendrá preferencia la persona con mejor puesto en el escalafón.

### ***Sexta. Vigencia***

La presente resolución entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta que se dicte la correspondiente al año 2022.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8,10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Dirección General de Justicia, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

En València, en el día de la firma.

**LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y  
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**